**REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE IXTACOMITAN, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial No. 232 de fecha 06 de julio de 2022**

**Publicación No. 1197-C-2022**

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IXTACOMITÁN**

SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

**EL CIUDADANO DOCTOR LORENZO REYES CALDERON**, **Presidente Municipal Constitucional de Ixtacomitán, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115, fracciones II y III, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafos I y II, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; en relación a los numerales 45, fracción II, 57 fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece la voluntad política constitucional de que sea el Ayuntamiento responsable de la eficaz prestación de servicios vinculados estrechamente con la sociedad.

Que este ordenamiento consignado también en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, impone a los Ayuntamientos la obligación de administrar en los términos más idóneos para la sociedad, los servicios públicos fundamentales, con base a esta norma constitucional, correspondiéndoles la administración de los mercados.

Qué con apego a la referida Ley, el presente Reglamento regula los aspectos relacionados con la concesión a particulares, de la prestación de este servicio público en locales de patrimonio municipales, buscando la preservación de la función social que corresponde a todo servicio público.

Que este ordenamiento define precisamente el objetivo del servicio del mercado municipal, consistente en facilitar a la población el acceso a la oferta de productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, en establecimientos públicos administrados, en condiciones adecuadas de mantenimiento, salubridad, economía y otros aspectos de interés general.

Por lo anterior, es evidente que debe reglamentarse la prestación de los servicios de un mercado, desarrollando las disposiciones legales que la instituyen, precisando su competencia cumpliendo las disposiciones que expidan en el ejercicio a sus facultades.

Por las consideraciones anteriores; los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Ixtacomitán, Chiapas, aprobaron en sesión extraordinaria de Cabildo número 41/2022, punto III, del orden del día, celebrada el 21 de Abril del año 2022, el siguiente:

**REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE IXTACOMITAN, CHIAPAS.**

**TÍTULO I CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de aplicación general, interés público y observancia obligatoria, tiene por objeto establecer las normas a las cuales debe sujetarse la organización y funcionamiento del servicio público del mercado en el municipio de Ixtacomitán, Chiapas.

**ARTÍCULO 2.-** El funcionamiento de los mercados y actividades de abasto popular en el Municipio de Ixtacomitán, Chiapas, constituye un servicio público, cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento por conducto del Administrador del Mercado Municipal.

Dicho servicio podrá ser prestado por particulares, cuando el Ayuntamiento otorgue la concesión correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y por cualquier otra disposición aplicable.

**ARTÍCULO 3.-** El servicio del mercado público, comprende la realización de actividades comerciales que faciliten a la población municipal el acceso a la oferta de mercancías diversas que satisfagan sus necesidades básicas.

**ARTÍCULO 4.-** El funcionamiento del mercado público, persigue cuatro objetivos Fundamentales:

I. Propiciar la reducción de márgenes de comercialización, a efecto de garantizar una oferta de productos básicos a precios bajos, en beneficio preferente de los consumidores.

II. Coadyuvar en el ordenamiento de los vendedores, fomentando su integración en organizaciones y su establecimiento en los lugares idóneos.

III. Promover la creación de fuentes de ingresos para familias de los locatarios; y,

IV. Fortalecer la autogestión y la sustentabilidad del mercado.

**ARTÍCULO 5.-** El servicio público del mercado, debe fomentar entre los locatarios, la sana competencia comercial; propiciando la calidad de sus servicios y productos. Así como el procurar nuevas formas de comercialización que incidan en beneficio de los clientes.

**ARTÍCULO 6.-** Para el otorgamiento de concesiones a particulares que presten el servicio público del mercado y la celebración de convenios para prestar dichos servicios con el concurso del Gobierno del Estado a través de la Administración del Mercado municipal, en coordinación o asociación con otros municipios, se observaran las disposiciones relativas de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, Reglamento de la Administración Pública Municipal, y demás Leyes Aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. **MUNICIPIO:** Al Municipio de Ixtacomitán, Chiapas.

II. **AYUNTAMIENTO:** Al Cuerpo de Gobierno Municipal conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, con cuyos acuerdos y apego en las disposiciones legales se administra el Municipio.

III. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** Al Titular de la Administración Pública Municipal.

IV. **ADMINISTRACIÓN:** Al administrador del Mercado.

V. **TESORERÍA:** A la Tesorería Municipal.

VI. **MERCADO PÚBLICO:** Al inmueble designado por el Ayuntamiento de Ixtacomitán, Chiapas, en el cual la ciudadanía concurre para abastecerse de productos diversos para cubrir sus necesidades, los cuales pueden ser:

a) Municipales.- Cuando sean propiedad del Ayuntamiento y su administración esté a cargo del mismo.

b) Bajo el régimen de propiedad privada o en condominio.- Aquellos locales propiedad de particulares, cuya administración y explotación esté a cargo de los mismos, reservándose el Ayuntamiento el derecho sobre las áreas que determine.

c) Concesionados.- Aquellos que son propiedad del Ayuntamiento y que se entregan a particulares para su administración y explotación.

VII. **LOCAL.-** Al espacio cerrado o abierto ubicado dentro de un mercado público, destinado por el Ayuntamiento para la explotación del servicio de abasto y comercialización de productos básicos y diversos. Otorgados bajo el régimen de Concesión, condominio o propiedad según

sea el caso.

VIII. **LOCATARIOS.-** A la persona física que realiza la actividad comercial en un local dentro del mercado público, habiendo obtenido del Ayuntamiento Municipal, la autorización o permiso correspondiente.

IX. **ADMINISTRADOR DEL MERCADO.-** Al servidor público municipal designado por el Presidente Municipal, quien se encargará de ejecutar los acuerdos e instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos y podrá ser destituido a consideración de la autoridad competente.

X. **PRODUCTOS DE CONSUMO GENERALIZADO.-** Son aquellos que satisfacen las necesidades de la población.

XI. **PERMISO.-** Es la Autorización que cumplidos los requisitos administrativos, señalados por la autoridad municipal, expide el Ayuntamiento Municipal mediante el cual otorga la facultad o derecho para realizar la actividad comercial en algún Mercado Público Municipal.

XII. **CONCESIÓN.-** Es el acto administrativo del Ayuntamiento por el cual concede a un particular la prestación de un servicio público por un plazo determinado, siendo este de un año, de acuerdo al presente Reglamento y demás Leyes Aplicables a la materia.

XIII.- **CONDOMINIO**: Régimen de propiedad, mediante el cual cada condómino es propietario exclusivo de local comercial, o bien propietario exclusivo de una parte de la edificación, reservándose el derecho el Ayuntamiento sobre las áreas que determine.

XIV.- **PROPIETARIO:** Persona física o moral que tiene el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la Ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 8.-** Son autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

I. El H. Ayuntamiento.

II. El Presidente Municipal.

III. La Secretaria General del Ayuntamiento.

IV. La Dirección Jurídica Municipal.

V. La Tesorería Municipal.

VI. Dirección de Obras Públicas Municipales.

VII. La Administración del Mercado.

**ARTÍCULO 9.-** Compete al Ayuntamiento:

I. Expedir las disposiciones normativas para regular y controlar el ejercicio de la actividad comercial en el mercado público del municipio de Ixtacomitán, Chiapas.

II. Autorizar el establecimiento de mercados públicos.

III. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia.

IV. Autorizar el otorgamiento bajo en régimen de concesión, propiedad o condominio a particulares, respecto a un local, para la prestación del servicio dentro del mercado público.

V. Autorizar la celebración de convenios o acuerdos con el Poder Ejecutivo del Estado, y con otros municipios, para la prestación adecuada del servicio del mercado público.

VI. Autorizar los cambios de giro, traspaso y permisos de los locales ubicados en el mercado

público, previo análisis y autorización de este órgano.

VII. Autorizar, dirigir y controlar la asignación y uso de los recursos financieros destinados a la construcción, mantenimiento y conservación del mercado público determinando sus zonas de ubicación; y

VIII. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia, en relación al servicio público del mercado.

II. Designar a los funcionarios del mercado público, quienes tendrán a su cargo la organización, funcionamiento y supervisión de los mismos.

III. Suscribir con la aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el Ejecutivo del Estado, así como con otros municipios, para la prestación adecuada del servicio del mercado público.

IV. Ejecutar los acuerdos qué en materia del mercado público, dicte el Ayuntamiento.

V. Proponer las disposiciones de carácter general, que tiendan a regular el funcionamiento administrativo del mercado público.

VI. Ordenar inspecciones al mercado público, dictando cuando así proceda medidas de seguridad

y sanciones; y

VII. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones de la Secretaría General del Ayuntamiento:

I. Vigilar dentro de la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones del presente

Reglamento.

II. Las demás que señala este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones de la Dirección Jurídica Municipal las siguientes:

I. Coadyuvar en los procesos administrativos que se promuevan ante la administración del mercado, cuando así se le solicite.

II. Conocer, tramitar y resolver en coordinación con la administración del mercado, los recursos

de inconformidad que promuevan los locatarios del mercado público, de acuerdo a las leyes y el presente Reglamento.

III. Integrar y sustanciar los recursos administrativos, que interpongan los locatarios concesionarios del mercado públicos; debiendo informar periódicamente a la administración del Mercado sobre

el estado procesal que guardan los mismos, así como orientar legalmente en caso de que exista

alguna inconsistencia en los procesos administrativos que se presentan por los motivos antes mencionados; y

IV. Las demás que señalen de su competencia, las Leyes y Reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

I. Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones previstas en el presente

Reglamento y la Ley de Ingresos Municipales.

Realizar el empadronamiento y registro de los locatarios que cuentan con permisos expresos por parte de este Ayuntamiento para realizar actividades dentro del mercado público, debiendo

turnarlos a la administración del Mercado Municipal.

II. Recaudar los ingresos derivados de la expedición de autorizaciones y concesiones para la prestación de los servicios de mercados públicos.

III. Supervisar y coadyuvar en coordinación con la administración del mercado público para su mejor funcionamiento.

IV. Informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de los programas que se relacionan con los mercados públicos.

V. Nombrar inspectores o supervisores y ordenar las inspecciones al mercado público, en cuanto a la vía pública y en su interior, cuando a propuesta del administrador del Mercado así se le solicite, e Informar al Ayuntamiento sobre el desarrollo de sus operaciones.

VI. Validar y actualizar trimestralmente el padrón de locatarios del mercado público a través de la captación de los ingresos que se obtienen de ellos y de los registros de los expedientes de la administración del mercado; debiendo informar a la administración del mercado lo anterior; y

VII. Las demás facultades y obligaciones que señale este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

**ARTÍCULO 14.-** Son atribuciones del Administrador del Mercado Municipal las siguientes:

I. Vigilar y supervisar la administración y los servicios del mercado público, así como la observancia del presente Reglamento, debiendo informar al Ayuntamiento.

II. Implementar y desarrollar programas tendientes a mejorar la prestación de los servicios de mercados públicos.

III. Actualizar el censo de las personas que usufructúan los locales en el mercado público e integrar

los expedientes respectivos, señalando el giro comercial correspondiente.

IV. Proponer y llevar acabo las medidas tendientes a mejorar la prestación del servicio del mercado público, así como también los servicios sanitarios públicos.

V. Imponer las sanciones administrativas previstas en este Reglamento.

VI. Supervisar los programas de mantenimiento y remodelación del mercado público, informando a las autoridades competentes sobre el desarrollo de las operaciones y el estado en que se

conservan los mismos.

VII. Elaborar los expedientes para la expedición y otorgamiento de concesiones y permisos, para su dictamen previa autorización del Ayuntamiento Municipal.

VIII. Conocer, tramitar y resolver en coordinación con el Director Jurídico Municipal, los

procedimientos administrativos que se inicien en contra de locatarios permisionarios, por violaciones e incumplimiento al presente Reglamento y demás Leyes aplicables.

IX. Proponer y coordinar los programas de desarrollo y de promoción de inversiones, teniendo

como objetivo el fomento del empleo y el fortalecimiento del nivel económico de las familias, y de los locatarios.

X. Planear, dirigir, controlar y evaluar el programa municipal para el fomento de la infraestructura

comercial, aplicando los lineamientos de la normatividad vigente en materia del mercado público.

XI. Realizar el retiro de mercancías en mal estado y no aptas para el consumo, con apoyo de la

Secretaría de Salud.

XII. Vigilar que se cubran los derechos y aprovechamiento que se generen en favor de la Tesorería

Municipal, por concepto de prestación de servicios en el mercado público.

XIII. Proponer al Ayuntamiento sobre el mantenimiento, construcción, reparación o modificación del mercado propiedad del municipio.

XIV. Vigilar que el mercado público, cuente con las medidas de higiene, salud y con los servicios sanitarios para locatarios y público en general.

XV. Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones dictadas por las autoridades municipales en los

casos de controversias y de recursos de revocación.

XVI. Decomisar los materiales y remitir a la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de las personas que vendan o expendan al público escritos, folletos, impresos, canciones, grabadas, libros, imágenes, películas, anuncios, u otros papeles o litografías de carácter obsceno que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

XVII. Iniciar procedimiento administrativo; si el locatario incurre en alguna violación al artículo 33 del presente Reglamento

XVIII. Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los locatarios del horario de funcionamiento

establecido por el Ayuntamiento.

XIX. Realizar la investigación de la documentación de los trámites Administrativos a que se refieren los artículos 25 y 27 del presente ordenamiento legal, caso contrario incurrirá en responsabilidad.

XX. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

**CAPÍTULO lll.**

**DEL MERCADO Y SU ORGANlZACIÓN.**

**ARTÍCULO 15.-** El establecimiento del mercado público, requiere de la autorización del Ayuntamiento, quien determinará su tipo y ubicación; quedando a cargo del mismo.

**ARTÍCULO 16.-** El servicio público del mercado podrá ser prestado por particulares, de forma física y personal; para ello deberán contar con la autorización expresa del Ayuntamiento, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 17.-** El mercado público se construirá, reconstruirá y remodelará de acuerdo con los proyectos aprobados por el Ayuntamiento; para tal efecto se escuchará la opinión de los locatarios empadronados del mercado correspondiente, quedando a consideración de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 18.-** El establecimiento del mercado público, se hará atendiendo a las normas y necesidades que para estos espacios se consideren en el Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 19.-** El mercado público podrá contar con previa autorización de la Dirección, con las siguientes áreas:

**l.- Sección Administrativa, la cual se integra con los siguientes servicios:**

a) Oficina administrativa.

b) Área de utilería y limpieza.

c) Servicios sanitarios.

d) Vigilancia.

**ll.- Sección de Ventas, que comprenderá:**

a) Área de comercio seco: abarrotes, misceláneas, semillas y otras similares.

b) Área de comercio fresco: carnicerías, pollerías, salchichonería, frutas y legumbres, y otros;

c) Área de comidas y antojitos: fondas, refresquerías, neverías y similares.

**lll.- Sección de Servicios Generales, que se integrará con:**

a) Servicios sanitarios para el público.

b) Áreas para recolección de basura.

c) Andenes para carga y descarga.

d) Estacionamiento.

**ARTÍCULO 20.-** En el mercado público, deberá utilizarse exclusivamente el idioma español para denominar a los establecimientos, los giros, la publicidad comercial, siempre con apego a la moral y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 21.-** La organización y administración de los mercados públicos bajo el régimen de propiedad en condominio, estarán a cargo del administrador que se designe en los términos que para el efecto señalen los artículos relativos de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas.

**ARTÍCULO 22.-** Los comerciantes y mayoristas que ejerzan su actividad en los mercados públicos sujetos al régimen de propiedad en condominio además de las disposiciones civiles aplicables, deberán observar lo establecido en el presente Reglamento y, demás disposiciones en la materia.

**CAPÍTULO lV.**

**DE LOS PERMISOS Y CONCESIONES.**

**ARTÍCULO 23.-** El Ayuntamiento de Ixtacomitán, podrá otorgar permisos o concesiones para la prestación del servicio público del mercado, en los términos y condiciones que el propio Ayuntamiento determine, de conformidad con las Leyes aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 24.-** Para obtener permiso o concesión oficial por parte del Ayuntamiento, en el que se autorice ejercer la actividad comercial, en el mercado público se requiere:

I. Presentar al Ayuntamiento municipal, a través del administrador del mercado, una solicitud en las formas aprobadas por la propia dependencia, debiéndose asentar de manera verídica y exacta, los datos que en dicha forma se exijan.

II. Comprobar su nacionalidad mexicana.

III. Acreditar que tiene capacidad jurídica.

IV. Presentar constancia de residencia, en su caso.

V. Exhibir constancia de no antecedentes penales actualizada.

VI. Exhibir el aviso de funcionamiento, expedido por la autoridad competente.

VII. Tres fotografías tamaño credencial del solicitante.

Pagar los derechos correspondientes a la Tesorería municipal.

VIII. Contar con la opinión del giro correspondiente quien tendrá solo derecho a voz.

IX. Acreditar qué en los últimos doce meses anteriores a su solicitud, no ha traspasado a un tercero, algún local del mercado municipal.

X. Demostrar fehacientemente que no tiene adeudo alguno por uso de piso o por cualquier otro concepto ante el municipio.

**ARTÍCULO 25.-** Dentro del término de 30 días naturales a la fecha de recepción de la solicitud para ejercer el comercio en el mercado público, el Ayuntamiento Municipal resolverá lo procedente, comunicándosela al interesado a través del administrador.

**ARTÍCULO 26.-** Los permisos expresos que emitirá el Ayuntamiento a los locatarios del mercado público, deberán contener:

I. Nombre y domicilio particular del titular.

II. Nombre y ubicación del mercado.

III. Número del local asignado.

IV. Giro comercial que se autoriza.

V. El único beneficiarios designados por el titular.

VI. Período de vigencia.

VII. Declaración del titular donde manifiesta conocer el contenido de este Reglamento y las Leyes aplicables así como su compromiso para observarlas.

**ARTÍCULO 27.-** El permiso o concesión para ejercer el comercio en el mercado público, se otorgará con el siguiente orden de preferencia:

I. Personas con incapacidad parcial para el trabajo, en los términos del artículo 479 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.

II. Viudas y madres que sean sostén de familias. I

II. Personas de la tercera edad.

IV. El único beneficiario del locatario titular; y

V. Otros solicitantes.

**ARTÍCULO 28.-** En ningún caso y motivo, se expedirá más de una concesión, o permiso a nombre de una misma persona física, cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa, sin limitación de grados y a los colaterales y por afinidad hasta en segundo grado, para un mismo mercado público municipal u otro diferente. Salvo la aprobación del Ayuntamiento Municipal.

**ARTÍCULO 29.-** El derecho de piso de un local, será recaudado y regulado con la tarjeta de cobro mensual, el cual es el documento administrativo bilateral de control, que contendrá los datos de identificación del locatario, giro y número del local que ocupa, teniendo una vigencia de 6 meses, y en los casos en que el locatario realice el pago directamente ante la Tesorería Municipal, tendrá la obligación de informar a la administración del mercado que corresponda exhibiendo original y copia del recibo oficial respectivo, para efectos de acreditar que se han cubierto sus adeudos en tiempo y forma.

**ARTÍCULO 30**.- El recibo oficial de pago, será el único documento legítimo, por medio del cual el permisionario demostrará que ha cubierto los derechos para la explotación del giro comercial aprobado por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 31.-** Los locales de los mercados públicos deberán destinarse única y exclusivamente para actos de comercio y específicamente al giro autorizado; en ningún caso podrán utilizarse como dormitorios, depósitos, bodegas o cualquier otro destino distinto al autorizado.

**CAPÍTULO V**

**DE LA REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS O CONCESIONES.**

**ARTÍCULO 32.-** Los permisos o concesiones para ejercer el comercio en el mercado público, será revocable cuando el locatario incurra en alguna de las causales previstas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 33.-** Son causas de revocación de los permisos o concesiones para ejercer el comercio en el mercado público, las siguientes:

I. No ocupar el local asignado dentro del plazo de 60 días naturales, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

II. Enajenar, gravar o dar en garantía el permiso o concesión y los derechos que otorgue, sin

sujetarse a los requisitos establecidos por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de

Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o el presente Reglamento. I

II. No explotar personalmente el local asignado.

IV. No mantener en buen estado de conservación, limpieza y mantenimiento el local asignado.

V. Cambiar el giro autorizado al local, sin la aprobación del Ayuntamiento Municipal a través del administrador; y

VI. No cubrir a tiempo o en un término de 15 días naturales el pago de derechos de piso y/o

impuestos municipales.

En los casos anteriores, la notificación deberá practicarse en el último domicilio que haya registrado el locatario en las oficinas de la administración, previas formalidades de Ley, y cuando sea imposible su localización personalmente, aquellas se harán por los estrado en el mercado público, siendo esto en un lugar visible. Para que surtan sus efectos Jurídicos. Debiéndose asentar esta razón en los documentos a notificarse.

**CAPÍTULO Vl**

**DE LA SUCESIÓN, TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO**

**ARTÍCULO 34.-** La enajenación o cesión de las concesiones para ejercer el comercio en el Mercado público o los derechos derivados de ellos, requiere la autorización del Ayuntamiento Municipal.

**ARTÍCULO 35.-** Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, el locatario deberá presentar ante el administrador la solicitud respectiva, acompañada de la Concesión o permiso vigente, la constancia de no adeudos fiscales y la documentación Requerida para obtener la concesión o permiso que permita el ejercicio de la actividad Comercial en el mercado público, prevista en este Reglamento.

**ARTÍCULO 36.-** Para el traspaso de algún local comercial, se requerirá de la autorización escrita del

Ayuntamiento Municipal, quedando sujetos los solicitantes a lo que refiere el artículo 19, fracción II, y

34, de este ordenamiento legal y de la disponibilidad que haya para dicha acción.

**ARTÍCULO 37.-** El monto económico de los traspasos, se sujetará a lo establecido en la Ley de

Ingresos del Municipio de Ixtacomitán, Chiapas.

**ARTÍCULO 38.-** El cambio de giro comercial a los locales del mercado público, requiere de autorización expresa del ayuntamiento municipal, previa autorización del mismo.

**ARTÍCULO 39.-** Los locatarios interesados en cambiar el giro comercial deberán presentar la solicitud respectiva por escrito, indicando los productos que se pretenden vender; así como la opinión del giro correspondiente, con derecho únicamente a voz.

**ARTÍCULO 40.-** Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la Solicitud de cambio de giro comercial, el Ayuntamiento Municipal resolverá lo que proceda, y lo notificará a través de la Administración del Mercado.

**ARTÍCULO 41.-** En caso de fallecimiento del locatario titular, el beneficiario podrá solicitar el traspaso del local; para tal efecto deberán reunir los Requisitos que se señalan en el Articulo 43 del Presente Reglamento y efectuar los pagos de derechos en la Tesorería Municipal. Cuando existan controversias entre los herederos y/o beneficiarios, el albacea será Responsable ante la instancia municipal, hasta en tanto se dicte la resolución judicial Correspondiente.

**ARTÍCULO 42.-** A la muerte del locatario titular, sus deudos, cuentan con un período de 15 días naturales, a partir de la fecha de la defunción, para realizar la solicitud de traspaso. De no hacerlo, se considerará vacante la misma, y podrá ser otorgada en Concesión a otro interesado.

**ARTÍCULO 43.-** En tratándose de trámites por fallecimiento del titular, se adjuntarán a la Solicitud, los siguientes documentos:

I. Copia certificada del acta de defunción del locatario.

II. Comprobación de los derechos hereditarios o el carácter de beneficiarios; y

III. Para el caso de albaceas, copia certificada del auto declaratorio en el juicio Sucesorio correspondiente.

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento Municipal, dentro del término de 30 días naturales, resolverá del otorgamiento de la solicitud de concesión o permiso.

**CAPÍTULO Vll.**

**DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS.**

**ARTÍCULO 45.-** Para el adecuado funcionamiento de las actividades comerciales en el Mercado público, el Ayuntamiento y los permisionarios, en su caso, deberán proporcionar y cubrir los servicios necesarios, como son: agua potable, drenaje, iluminación, Servicio de limpia y vigilancia.

Tratándose de mercados sujetos al régimen de condominios, se regularán en lo relativo al Pago de servicios públicos y mantenimiento de sus instalaciones, por lo que al efecto establezca la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles Del Estado de Chiapas.

**ARTÍCULO 46.-** El horario de servicio al público en el mercado, será de 6:00 am a 18:00 p.m., de lunes a domingos, el cual será publicado en las puertas del mercado.

Ahora bien, respecto a los locales externos de venta de comida, se deja un horario libre de acuerdo a sus necesidades, debiendo dejar aseado el lugar al final de su jornada.

**CAPÍTULO Vlll.**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS.**

**ARTÍCULO 47.-** Son derechos de los locatarios del mercado público, los siguientes:

I. Disponer de los locales asignados para el ejercicio de la actividad comercial.

II. Cambiar el giro comercial de sus locales, previa solicitud y autorización del Ayuntamiento

Municipal, quedando sujetos al artículo 34 y 36, de este ordenamiento legal.

III. Obtener la renovación del permiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este

Reglamento.

IV. Organizarse en los términos de este Reglamento; y

V. Las demás que le confieren este Reglamento y ordenamientos de la materia.

**ARTÍCULO 48.-** Son obligaciones de los locatarios del mercado, las siguientes:

I. Mantener aseados, lavados y en buenas condiciones los locales donde realicen sus actividades comerciales, así como las áreas de uso común.

II. Atender las indicaciones y acatar las disposiciones que dicte el ayuntamiento, relacionadas con el funcionamiento de los locales.

III. Respetar el horario establecido por la autoridad municipal, para el Funcionamiento del mercado público, dejando el área de trabajo y de uso común totalmente limpias.

IV. Proteger adecuadamente sus mercancías e implementos de trabajo.

V. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionada con el funcionamiento del mercado, señalada en este Reglamento.

VI. Exhibir y expender sus productos en los espacios que se les asignen y realizar el retiro de mercancías en mal estado no aptas para el consumo.

VII. Hacer las reparaciones necesarias en sus locales para su funcionamiento y mantenimiento, previa autorización del ayuntamiento municipal, para lo cual deberán realizar la solicitud

pertinente con 5 días de anticipación.

VIII. Tener a la vista del público, las listas de precios de los productos que vendan exhibiéndola en lugares visibles de sus locales.

IX. Ser respetuosos con el público y con sus compañeros locatarios.

X. Vender sus productos de acuerdo al giro autorizado por el ayuntamiento municipal.

XI. Utilizar los instrumentos de medidas autorizados por las autoridades federales competentes.

XII. Pagar puntualmente las contribuciones y cuotas que por servicios fije la Ley de Ingresos

Municipal, quedando a juicio de la administración, concederles hasta tres días de plazo para

cubrirlos en los casos justificados; transcurrido el plazo otorgado, se le requerirá al titular del local el pago correspondiente; de no cubrirlo, se procederá a las sanciones correspondientes referidas en el presente Reglamento.

XIII. Realizar el comercio personalmente o por conducto de sus familiares. Solamente en casos justificados y previa autorización de la autoridad municipal, otra persona podrá hacerlo en un

período de treinta días naturales renovables.

XIV. Reemplazar anualmente la tarjeta de cobro, siendo responsabilidad del locatario, mantenerla en óptimas condiciones.

XV. Antes de retirarse de sus locales, suspender el funcionamiento de todos los objetos, que

funcionen con gas combustible o energía eléctrica; a excepción de refrigeradores y congeladores.

XVI. Tener en sus locales recipientes adecuados para la basura y depositarla diariamente, en lugar

y horario que el Departamento de limpia asigne. Queda prohibido usar los registros o coladeras del agua para tirar la Basura y desperdicios, siendo sancionado el locatario que lo haga.

XVII. El locatario deberá Informar por escrito al administrador del mercado el cambio de su domicilio.

En caso contrario se hará acreedor a una sanción; y

XVIII. Las demás que señalen el presente Reglamento y otras disposiciones de la materia.

**CAPÍTULO lX.**

**DE LAS PROHIBICIONES DENTRO DEL MERCADO.**

**ARTÍCULO 49.-** Queda estrictamente prohibido a los locatarios dentro del mercado público, lo siguiente: Utilizar sus locales como viviendas, dormitorios, depósitos, bodegas, o cualquier otro destino distinto al autorizado por el Ayuntamiento Municipal.

I. La venta y consumo de bebidas alcohólicas o enervantes sea cual fuere su grado, en los locales del mercado.

II. Manejar dinero producto de las ventas cuando se despachan alimentos preparados.

III. Arrendar o subarrendar el local que le sea asignado por el Ayuntamiento Municipal.

IV. Almacenar materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas del mercado.

V. Poseer animales que no sean objeto de comercio autorizado.

VI. Tener veladoras y velas encendidas que puedan ser un peligro para la seguridad del mercado.

VII. Tener en funcionamiento radios, televisiones, o aparatos fonoelectromecánicos y similares cuyo

volumen cause molestias a los locatarios y al público.

VIII. Realizar mejoras o modificaciones a los locales asignados, sin autorización del Ayuntamiento

Municipal.

IX. Queda estrictamente prohibido por razones de seguridad el uso de tanques de gas butano, al interior de las instalaciones de los mercados. El locatario que sea sorprendido con alguno de

ellos, será sancionado con la cancelación del permiso o rescisión del contrato y la clausura

inmediata del local inscrito a su nombre.

X. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales o cualquier otro objeto que obstaculicen el tránsito de peatones o impidan la visibilidad dentro y fuera del establecimiento.

XI. Destinar el local a un uso o giro distinto al autorizado; y

XII. Las demás que establezca el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 50.-** Queda estrictamente prohibido al público consumidor, que al interior del Mercado público, se:

I. Introduzcan animales.

II. Altere el orden público en cualquiera de sus manifestaciones.

III. Tire basura en lugar distinto al destinado.

IV. Realice limpieza de calzado a la mitad del pasillo.

V. Introduzcan o ingieran bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas; y

VI. Las demás que señale el presente Reglamento.

**CAPÍTULO X**

**DE LAS MODIFICACIONES O ADAPTACIONES DE LOS LOCALES**

**ARTÍCULO 51.-** Cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones a los locales, los interesados deberán obtener la autorización escrita del Ayuntamiento Municipal, para lo cual deberán solicitarlo con 5 días de anticipación.

La obra deberá realizarse fuera de los horarios establecidos por este Reglamento y bajo la supervisión de la Administración, en atención a las indicaciones especificadas, por la autoridad municipal. Las mejoras quedaran a beneficio del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.-** Es de interés público el retiro de materiales, utensilios, mercancías y en general, cualquier objeto que se deposite en los pasillos y áreas comunes de los mercados públicos.

El administrador, retiraran los materiales referidos en el presente artículo, notificando de ello a su propietario y poniéndolos a disposición de la autoridad competente en el lugar que determine, sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones correspondientes.

**CAPÍTULO Xl.**

**DE LAS INSPECCIONES.**

**ARTÍCULO 53.-** Las inspecciones que practique la autoridad municipal, se sujetarán al procedimiento siguiente:

I. El ayuntamiento, expedirá por escrito la orden de visita, la cual contendrá:

a) El nombre del visitador.

b) La fundamentación y motivación: y

c) Nombre y firma de la autoridad que expide la orden y la fecha.

II. Se habilitará al inspector designado para practicar la diligencia.

III. Al realizar la visita, el inspector deberá identificarse, con credencial con fotografía vigente

expedida por la autoridad correspondiente. Entregará al visitado, copia de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle el acceso al lugar y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia.

IV. El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas, que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndoles que, en caso de rebeldía, estos serán propuestos y

designados por el propio inspector.

V. En la inspección realizada se hará constar en las actas circunstanciadas que se levantarán por triplicado en el lugar visitado, en forma numerada, y contendrán:

a) Lugar, fecha y hora en que inicia y termina el acta.

b) Nombre de la persona con quien se entendió la diligencia.

c) Narración detallada de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló esta.

d) Resultado de la inspección.

e) Firmas de quienes participaron en la diligencia.

f) Elaborada el acta de inspección y firmada por los participantes, el inspector entregará al visitado, copia de la misma.

**ARTÍCULO 54.-** Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la visita de inspección, el Ayuntamiento Municipal revisará el expediente y calificará las violaciones al presente Reglamento, imponiendo las sanciones de su competencia y turnará la documentación a la Tesorería Municipal para que haga efectivas las sanciones que resulten aplicables, con fundamento en los artículos 81, 82, fracciones II, III y VIII, 104, 105, 108 y 109 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**TÍTULO II**

**CAPÍTULO ÚNICO.**

**DE LAS GENERALIDADES.**

**ARTÍCULO 55.-** Los locales, bodegas y áreas de uso común del mercado público, deberán contar con depósitos o contenedores de basura con tapa, evitando la acumulación de desechos en esas áreas.

**ARTÍCULO 56.-** El mercado público, deberá contar con señalamientos de salidas de emergencia, plan de contingencia, así como con hidrantes y extinguidores contra incendios en los lugares que señale la Dirección de Protección Civil y/o bomberos y el administrador será directamente responsable de ellos, vigilando su mantenimiento.

**ARTÍCULO 57.-** El mercado público, deberá integrar para su seguridad, un Comité de Protección Civil y contar con un botiquín médico que Contendrá el material de curación necesario para suministrar primeros auxilios.

**ARTÍCULO 58.-** La prestación del servicio público del mercado, será regular y uniforme. La Administración podrá acordar con los locatarios la pertinencia de establecer un día de descanso a la semana, pero en todo caso, se tomarán las medidas necesarias para asegurar la prestación permanente del servicio.

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento a través de las instancias correspondientes, vigilará el Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, mediante visitas de inspección al mercado público del Municipio.

**TÍTULO III**

**CAPÍTULO ÚNICO.**

**DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.**

**ARTÍCULO 60.-** Se consideran infracciones o faltas al presente Reglamento, todas Aquellas conductas realizadas por locatarios del mercado y que contravengan al presente Reglamento.

En el caso de las multas; estas se establecerán en la Ley de Ingresos Municipales vigente, misma que determinará la cuantía de cada infracción que invariablemente deberá ser calculada tomando como referencia el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 61.-** Las infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, serán sancionadas con:

I. Apercibimiento por escrito al locatario responsable del establecimiento.

II. Multa.

III. Clausura temporal hasta por 30 días del establecimiento.

IV. Suspensión temporal hasta por 30 días y en su caso la revocación de la concesión por haber violentado alguna disposición de este Reglamento, en forma reincidente.

**ARTÍCULO 62.-** Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las condiciones socio-económicas del infractor;

III. Las circunstancias bajo las cuales se cometió la infracción y consecuencias que hubiere originado.

IV. La reincidencia en las infracciones.

**ARTÍCULO 63.-** Todo acto o resolución que imponga una sanción debe estar fundada y motivada, notificándose personalmente al interesado o por conducto de la persona que en el momento de levantarse la inspección se encuentre a cargo del local.

**ARTÍCULO 64.-** Contra actos y resoluciones dictadas por las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse dentro de los 5 días naturales siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 65.-** Admitido el recurso, la Secretaría General del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección Jurídica, dentro de los 5 días naturales siguientes, señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá al interesado, levantándose un acta que deberán firmar los que en ella intervengan y quieran hacerlo. El Ayuntamiento Municipal, dictará resolución por la que revoque, confirme o modifique el acta o acuerdo impugnado dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la audiencia, la cual deberá ser notificada personalmente al interesado.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Para un mejor desarrollo de las actividades comerciales que se realicen en el mercado, el ayuntamiento podrá establecer y otorgar la propiedad en condominio de los locales comerciales para lo cual se estará a lo dispuesto por el artículo 62 al 67 de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles del Estado de Chiapas.

En caso de que el Ayuntamiento acuerde otorgar la propiedad en condominio en los términos del párrafo anterior deberá reservarse para sí o para transferir temporalmente, el uso y aprovechamiento de las áreas comunes que pertenezcan al inmueble sobre el cual se establezca la propiedad en condominio.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal.

**TERCERO.-** Para su debido conocimiento, publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado para su Publicación.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento expedidas con anterioridad.

C. DR. LORENZO REYES CALDERÓN, Presidente Municipal Constitucional.- C. CONSUELO NIETO QUINTERO, SINDICO PROPIETARIO.- C. LAZARO GÓMEZ SURIAN, PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.- ING. ROSA VIANEY ROSALES SÁNCHEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.- LIC. EZEQUIEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.- LIC. ROSARIO LÓPEZ REYES, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. NATIVIDAD RUEDA LÓPEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- C. L.E. MARCO ANTONIO MÉNDEZ GAMA, Secretario General del Ayuntamiento.- **Rúbricas.**